



ESTATUTO DOCENTE

La función de docencia en de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, se articula estratégica e institucionalmente con la Investigación y la proyección social.

El Estatuto Docente dispone la forma de vinculación de los docentes, categoriza a los maestros, establece incentivos académicos y regula el régimen disciplinario, con el objeto de dar respuesta a las demandas y necesidades para la formación de los Contadores Públicos que el país requiere.

Así mismo el estatuto docente se ocupa de la clasificación y promoción del personal docente, como de su sistema de selección y admisión, régimen de derechos y deberes, distinciones y desvinculaciones académicas como sigue:

Artículo 2. OBJETIVOS GENERALES

La Corporación Universitaria de Colombia IDEAS comprometida con su Misión y Proyecto Educativo adopta el presente Estatuto Docente con el propósito de aportar al desarrollo humano y profesional de sus docentes y de establecer condiciones que faciliten el logro de sus funciones, la consolidación de una comunidad educativa y el avance permanente hacia la excelencia académica.

El Estatuto Docente se aplica a los docentes vinculados como tales a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS.

El Estatuto de Desarrollo Docente de la institución es una reglamentación de las relaciones administrativas, laborales y académicas entre la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS y los docentes.

Son objetivos generales del presente Estatuto:

Establecer los criterios fundamentales para la estructura y organización del personal docente de la institución.

Establecer un régimen del personal docente que garantice la idoneidad científica y académica y facilite a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS la administración del personal docente dentro de los conceptos de equidad y eficiencia.

Lograr un modelo flexible de régimen docente que responda a las exigencias de la formación del personal que dentro de ambiente empresarial, informático y bilingüe requiere la Institución.

Establecer un escalafón docente para la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS dentro de los parámetros de la ley 30 de 1992.

Establecer el régimen de evaluación, clasificación, vinculación y estímulos.

Determinar los derechos y los deberes del docente dentro de la institución.

Propiciar la capacitación, la actualización y la profundización en los saberes específicos y en las estrategias didácticas y de la investigación de los docentes con el fin de obtener el mejoramiento permanente del talento humano, según la realidad social, las exigencias de la calidad académica y de los desafíos de la Educación Superior.

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA - IDEAS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y CONTABLES
PROGRAMA ACADÉMICO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS



Propiciar la formación y la capacitación integral de los docentes.

Reconocer y exaltar los méritos y las calidades de los docentes.



Artículo 3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Son objetivos específicos del presente Estatuto:

- ✓ Determinar los criterios y condiciones de vinculación, categorías, escalafón, ascenso, deberes y derechos, inhabilidades, incompatibilidades, régimen disciplinario, evaluación y capacitación integral de los docentes al servicio de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS.
- ✓ Promover la formación y capacitación científica, tecnológica, empresarial, informática, bilingüe y humanística del personal docente para garantizar la calidad de la educación ofrecida por la institución.
- ✓ Establecer incentivos y estímulos para propiciar en los docentes la investigación y calidad en la enseñanza.
- ✓ Establecer principios de equidad entre el docente y el estudiante, acorde con sus conocimientos, capacidades y experiencia.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES

El docente de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS debe distinguirse por su compromiso con los principios y valores de la institución, su disposición para aportar al cumplimiento de la Misión y Proyecto Educativo, su idoneidad para orientar integralmente los procesos de formación de los estudiantes, su tolerancia y respeto hacia los demás y hacia ideas diferentes, una actitud de permanente aprendizaje, investigación y actualización, y el cumplimiento responsable de sus obligaciones.



Capítulo I **DE LOS INGRESOS DEL PERSONAL DOCENTE**

Artículo 5. Requisitos de Ingreso: Para poder ejercer la función docente, éste deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Título profesional de cualquier Institución autorizada por el Ministerio de Educación Nacional o de Institución Extranjera, debidamente homologada ante las autoridades competentes.

Doctorado, Maestría, Especialización, o algún tipo de Post-grado, en áreas específicas del conocimiento correspondiente.

Conocimiento básico del idioma inglés, para aquellos que no sean docentes en esta área, ya que los del área deben tener un alto nivel.

Conocimiento básico de informática, para aquellos que no sean docentes en esta área, ya que los del área deben tener un alto nivel.

Experiencia o conocimiento en Gestión Gerencial o Espíritu Empresarial, desde el punto de vista de la administración, diseño y/o montaje; y/u organización de empresas o dirección de las mismas.

Experiencia docente a nivel universitario.

Idoneidad, ética y moral.

Experiencia profesional, preferiblemente en el campo específico de la cátedra a dirigir.

Artículo 6. Selección de Docentes: El proceso de selección de docentes se hará de acuerdo con los siguientes pasos:

El Decano de la facultad respectiva seleccionará las hojas de vida, teniendo en cuenta el perfil deseado.

El Director de Departamento respectivo dará su concepto sobre los candidatos, una vez analizadas las hojas de vida y entrevistados los aspirantes.

El Vice-Rector Académico analizará los candidatos más opcionados y dará su concepto en entrevista.

El Vice-Rector Académico presentará al Rector las personas seleccionadas para su aprobación final.

El Vice-Rector Administrativo coordinará las aprobaciones de vinculación respectivas.



Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES

EL ESTATUTO DOCENTE Y SUS ESCALAFONES BÁSICO Y SUPERIOR DOCENTE (EBD/ESD).

ARTÍCULO 7. La Corporación Universitaria de Colombia IDEAS ha decidido promover la profesionalización de sus docentes mediante el establecimiento de un estatuto que, además de reconocer la experiencia y los méritos, estimule la formación de postgrado (especialización, maestría, doctorado), y la dedicación de los profesores a las tareas que se derivan de la función de la Universidad (Docencia, Investigación y Extensión), buscando el perfeccionamiento del ejercicio pedagógico, la producción de nuevo conocimiento, cumpliendo la filosofía y principios institucionales.

El Estatuto Docente, regulador de la cátedra, además de ordenar en categorías con sus niveles y requisitos a los profesores de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS a partir de sus logros académicos y profesionales, permite, tanto la distribución de responsabilidades y funciones académicas, como la determinación de la asignación salarial de la siguiente forma:

ARTÍCULO 8. Categorías de los profesores. El escalafón profesoral para los profesores de comprende las siguientes categorías: profesor auxiliar, profesor asistente, profesor asociado y profesor titular. En dichas categorías se contempla el Escalafón Básico Docente (EBD) y el Escalafón Superior Docente (ESD).

Artículo 9. Profesor auxiliar. Salvo lo dispuesto en normas especiales, el profesor ingresará al escalafón en la categoría de profesor auxiliar. Con el requisito indispensable, que posea por lo menos un Pregrado.

Son funciones del profesor auxiliar:

1. Dictar los cursos y realizar las tareas que el Decano le señale.
2. Elaborar los temas de las evaluaciones de los cursos, bajo la revisión del Coordinador del área correspondiente y ejecutar las pruebas.

3. Participar en las tareas de investigación y de extensión programadas por la Universidad.

Artículo 10. Profesor asistente. Para ascender a la categoría de profesor asistente la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS ha determinado los siguientes niveles:

Profesor 2A: Pregrado, experiencia docente acreditada de por lo menos 5 años.

Profesor 2B: Pregrado, experiencia profesional acreditada, 5 años.

Profesor 2C: Pregrado, Bilingüe – Segunda lengua

Profesor 2D: Pregrado, Postgrado – Especialización.

Son funciones del profesor asistente:

1. Ejercer la docencia en programas de pregrado o posgrado y las demás tareas que le asigne el Decano o Director.
2. Elaborar procedimientos e instrumentos de evaluación y ejecutar las pruebas.
3. Dirigir, asesorar y actuar como jurado en trabajos de grado, monografías y trabajos de investigación, pregrados, especializaciones o maestrías, y como jurado de las muestras empresariales.
4. Participar en programas de investigación y de extensión.

Artículo 11. Profesor asociado. Para ascender a la categoría de profesor Asociado la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS ha determinado los siguientes niveles:

Profesor 3A: Pregrado, experiencia docente acreditada, 5 años, experiencia profesional acreditada, 5 años.

Profesor 3B: Pregrado, experiencia docente acreditada, 5 años, bilingüe – Segunda lengua.

Profesor 3C: Pregrado, experiencia docente acreditada, 5 años, Postgrado – Especialización.

Para ascender a la categoría de Profesor Asociado, además del tiempo de permanencia determinado por la universidad para las categorías anteriores, el profesor deberá haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones, un trabajo que constituya un aporte, significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades.

Son funciones del profesor asociado:

1. Ejercer la docencia en los programas de pregrado o de posgrado y las demás tareas que le asigne el Decano o Director.
2. Elaborar los programas de los cursos que le fueren asignados y participar en la elaboración y aprobación de los programas de los cursos de su área, respetando los microcurrículos.
3. Asumir, preferentemente, la dirección de los cursos básicos para la formación de los estudiantes.
4. Coordinar las áreas académicas del programa
5. Dirigir, asesorar y actuar como jurado en los trabajos de grado, monografías, trabajos de investigación, pregrados o especialización.
6. Participar en las tareas de investigación, en la producción académica y de escritos para las revistas de la Universidad, de acuerdo con el plan de desarrollo de la Facultad.
7. Pertenecer al Comité de Currículo y participar en la toma de decisiones sobre la reforma de los programas académicos y planes de estudio.

8. Coordinar la ejecución de los programas de las asignaturas de su área.
9. Realizar las evaluaciones correspondientes a los cursos que se le asignen y revisar los procedimientos e instrumentos de evaluación de los de su área, elaborados por los profesores auxiliares y asistentes.
10. Proponer programas de capacitación para el profesorado de su área.
11. Participar en programas de extensión.
12. Servir de jurado de trabajos de Grado y de Muestras Empresariales

Artículo 12. Profesor titular. Para ascender a la categoría de profesor Titular la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS ha determinado los siguientes niveles:

Profesor 4ª Promedio: Pregrado, experiencia docente acreditada, 5 años, experiencia profesional acreditada, 5 años, bilingüe – inglés.

Profesor 4B Elegible: Pregrado, experiencia docente acreditada, 5 años, experiencia profesional acreditada, 5 años, bilingüe - inglés.

Profesor 5 ideal: Pregrado, experiencia docente acreditada, 5 años, experiencia profesional acreditada, 5 años, Bilingüe - inglés, Postgrado – Maestría.

Profesor 6 Optimo: Pregrado, experiencia docente acreditada, 5 años, experiencia profesoral acreditada, 5 años, bilingüe – inglés, Postgrado – Maestría, Doctorado – Ph. D.

Para ascender a la categoría de Profesor Titular, además del tiempo de permanencia como Profesor Asociado, determinado por la universidad, el profesor deberá haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones, trabajos diferentes que constituyan un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades.

Son funciones del profesor titular:

1. Ejercer la docencia en los programas de pregrado y de posgrado y las demás tareas que le asigne el Decano o Director
2. Elaborar los programas de los cursos que le sean asignados y participar en la aprobación de los cursos de su área.
3. Asumir preferentemente la dirección de los cursos básicos para la formación de los estudiantes.
4. Coordinar las áreas académicas del programa.
5. Dirigir, asesorar y actuar como jurado en trabajos de grado, monografías y trabajos de investigación en los pregrados o posgrados y maestrías.
6. Participar en tareas de investigación, producción académica y escritos para las revistas de la Universidad, de acuerdo con el plan de desarrollo de la Facultad.
7. Pertenecer al Comité de Currículo y participar en la toma de decisiones sobre la reforma de los programas académicos y planes de estudio.
8. Coordinar la ejecución de los programas de posgrado propios de su área.
9. Realizar las evaluaciones correspondientes a los cursos que se le asignen y revisar los procedimientos e instrumentos de evaluación de los de su área, elaborados por los profesores auxiliares y asistentes.
10. Proponer y participar en las decisiones sobre programas de capacitación para el profesorado de su área.
11. Formar parte de los comités institucionales que evalúan la actividad profesoral y la producción académica.
12. Participar en programas de extensión.
13. Servir de jurado de trabajos de Grado y de Muestras Empresariales

ARTÍCULO 13. El presente ESTATUTO DOCENTE (ED) y los ESCALAFONES BÁSICO DOCENTE (EBD) y SUPERIOR DOCENTE (ESD) que lo integran, se aplican a los profesores vinculados por contrato de trabajo a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS.

ARTÍCULO 14. Es profesor de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS la persona que con tal carácter ha sido vinculada a la Institución según las normas previstas en este ESTATUTO DOCENTE (ED) para desarrollar, simultánea o alternativamente, actividades de docencia, investigación, proyección social, y administración, conforme al Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 15. El profesor que en forma temporal ejerza funciones directivas o administrativas en la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, no perderá la condición de tal ni los derechos y prerrogativas correspondientes.

ARTÍCULO 16. El presente ESTATUTO DOCENTE (ED) forma parte integrante del contrato que la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS celebra con cada profesor, quien al firmarlo declara conocerlo y aceptarlo.

ARTÍCULO 17. Los reglamentos que se requieran para el desarrollo y puesta en marcha de este Estatuto serán expedidos por la rectoría.

Clasificación de los Profesores.

ARTÍCULO 18. Los profesores de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, se clasifican así: i) DE PLANTA (a quienes se aplica inicialmente el Escalafón Básico Docente-EBD-); ii) DE CARRERA DOCENTE (a quienes se aplica el Escalafón Superior Docente- ESD); iii) DE HORA CÁTEDRA (se vinculan por contrato de trabajo a término fijo para un semestre académico, y no pertenecen al escalafón); iv) TEMPORALES POR MÓDULO ACADÉMICO (se vinculan por contrato de prestación de servicios, y no son del escalafón) y, v) VISITANTES O INVITADOS (se contratan en condiciones especiales de acuerdo con las calidades personales y profesionales).

Según su dedicación, se clasifican así:

- De tiempo completo y dedicación exclusiva
De tiempo completo
- De medio tiempo
De tiempo parcial
- De hora cátedra

La Carrera Docente.

ARTÍCULO 19. La Carrera Docente (CD) es el instrumento institucional con que la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, apoyada en un cuerpo profesoral cualificado en permanente proceso de crecimiento, expresa su voluntad de plasmar su visión y realizar su misión proyectada hacia la comunidad nacional e internacional, con sentido social y excelencia académica.

Mediante la carrera docente, el estatuto que la regula y en especial el ESCALAFÓN SUPERIOR DOCENTE (ESD) con las categorías, niveles y requisitos que lo integran, la Universidad busca promover la excelencia académica, moral y cultural, estimular la

eficiencia y la productividad, y fomentar la formación disciplinaria, profesional y pedagógica de los docentes.

ARTÍCULO 20. Inicialmente, la totalidad de los docentes de planta serán clasificados en el ESCALAFÓN BÁSICO DOCENTE (EBD). Su ingreso a la carrera docente a través del ESCALAFÓN SUPERIOR DOCENTE estará sujeto a la creación de las respectivas plazas docentes, disponibilidad presupuestal, y cumplimiento de los procedimientos de ingreso, permanencia y ascenso señalados en el presente estatuto docente y en los reglamentos que expida la rectoría y, por delegación de ésta, el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y ESCALAFONAMIENTO (CEE), ente administrador y regulador del mismo estatuto.



Capítulo III. DE LOS PROFESORES DE PLANTA

Categorías y Niveles de los Profesores de Planta.

ARTÍCULO 21. Los profesores de Planta serán clasificados en categorías y niveles de acuerdo con sus títulos, experiencia docente e investigativa, desempeño, producción académica y publicaciones, entre otros.

Parágrafo. La Vicerrectoría Académica y el CEE elaborarán un reglamentación que defina los requisitos de cada nivel, procedimientos de ascenso, y otros aspectos que consideren pertinentes.

Remuneración.

ARTÍCULO 22. La retribución del profesor será establecida por la Universidad, a través de la **Vicerrectoría Financiera**, para cada una de las categorías profesoraes.

Ascenso.

ARTÍCULO 23. Los profesores que consideren tener los méritos suficientes para avanzar en los niveles, deberán hacer una solicitud formal de ascenso al CEE, en fechas definidas por la Universidad. El CEE evaluará la petición y la someterá a estudio para su aprobación o improbación.



Capítulo IV. DE LA EVALUACION Y DESARROLLO PROFESORAL.

Evaluación






ARTÍCULO 24. La evaluación de los profesores tiene como finalidad determinar sus niveles de desempeño, como clave de adopción de las medidas orientadas al mejoramiento de su quehacer. La evaluación permitirá:



Identificar los aciertos y desaciertos en la actividad de los profesores.



Ofrecer a los docentes elementos de reflexión sobre el desarrollo de su labor, con miras a su enriquecimiento intelectual y moral, como personas y como profesionales.

-  Fijar estrategias y programas para preservar y estimular los aciertos y corregir as debilidades.
-  Proyectar acciones de cualificación y desarrollo de los profesores.
-  Obtener elementos objetivos de juicio para el ingreso, promoción, y permanencia de los profesores en la Carrera Docente, y para la asignación de incentivos.
-  Generar información que contribuya a la sistematización del conocimiento sobre las actividades de docencia, investigación y extensión, a partir de la cual se desarrollen indicadores de gestión y formas de autorregulación.
-  Lograr el cumplimiento de las labores asignadas en el Plan de Trabajo semestral.

Desarrollo Profesional.

ARTÍCULO 25. La Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, adoptará un Plan General de Desarrollo Profesional que, en busca de la realización personal y académica, propenda por la excelencia académica, la consolidación de la comunidad académica IDEISTA, y la participación de los profesores en la consecución de las metas establecidas en los planes y programas de la institución.

ARTÍCULO 26. El Plan, de acuerdo con la capacidad presupuestal, deberá definir las áreas básicas de actualización y perfeccionamiento, establecer prioridades e identificar y cuantificar las necesidades de formación de recursos en los distintos departamentos académicos.




ARTÍCULO 27. La Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, actualizará el Plan de Desarrollo Profesional, cada vez que lo estime necesario, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Institución. Anualmente se harán la reserva presupuestal para la ejecución del Plan y los ajustes necesarios, de acuerdo con las sugerencias y propuestas canalizadas a través del CEE.



Capítulo V. COMITÉ DE EVALUACIÓN Y ESCALAFONAMIENTO -CEE-

El Comité de Evaluación y Escalafonamiento funcionará como órgano asesor de la Rectoría y Vicerrectoría Académica, en lo referente a la admisión, evaluación, clasificación, ascenso, desarrollo y cualificación de los profesores.

ARTÍCULO 28. El Comité de Evaluación y Escalafonamiento estará integrado por:

-  El Rector o su delegado.
-  El Vicerrector Académico o su delegado.
- 

El Vicerrector Administrativo o su delegado.



Un miembro del Consejo Académico.



Un representante de los profesores.



Un representante de los Decanos.

Parágrafo 1. Actuará como secretario del Comité un representante del Departamento de Recursos Humanos.

Parágrafo 2. El Comité podrá invitar, con voz pero sin voto, a miembros de la comunidad universitaria, cuando lo considere pertinente para el tratamiento de temas específicos.

Parágrafo 3. La integración del CEE será hecha por la Rectoría, mediante resolución, para periodos de dos (2) años. La falta de sus miembros será cubierta en igual forma.



Capítulo VI. DISTINCIONES E INCENTIVOS

Artículo 29. *Estímulos.* Los estímulos académicos e investigativos tienen como finalidad propiciar y reconocer la excelencia académica de los profesores. Dichos estímulos pueden ser: actividades de capacitación, asignación de recursos para el desarrollo de proyectos específicos, y distinciones y reconocimientos.

Los estímulos académicos e investigativos se otorgarán teniendo en cuenta los méritos académicos del profesor.

Para la concesión de la capacitación, así como para la asignación de recursos se tendrán en cuenta los planes de la Universidad y de la respectiva dependencia, y el área de competencia del profesor.

Parágrafo. El Consejo Académico reglamentará el otorgamiento de los estímulos enunciados en este artículo.

Distinciones Académicas.

ARTÍCULO 30. Las distinciones académicas son honores que otorga la Universidad como reconocimiento y estímulo a profesores destacados en actividades de docencia, investigación o proyección social.

Parágrafo. Las distinciones académicas otorgadas a los profesores serán concedidas a través de Resolución Rectoral y entregadas en acto solemne con asistencia de directivos y representantes de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 31. El Premio de Excelencia “**CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS**” es la máxima distinción que se otorga a los docentes de la Universidad.

Parágrafo. Esta distinción se entregará con la periodicidad y en la fecha fijadas por el Rector.

ARTÍCULO 32. El Premio Anual a la Investigación se otorgará a la investigación realizada y culminada en la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, que, según el concepto de pares académicos de reconocido prestigio, merezca esta distinción. El CEE designará el jurado externo de pares, el cual, con base en el estudio de los informes finales de las investigaciones presentadas por los Programas, seleccionará la investigación acreedora al Premio.

Parágrafo. Al Comité externo de pares remitirá un informe de investigación cada una de los Programas. En cada centro se establecerán los mecanismos para la selección de la investigación que haya de presentarse al concurso.

ARTÍCULO 33. Los docentes que hayan hecho contribuciones significativas a la ciencia, tecnología, humanidades, filosofía, historia y, en general, a la cultura o a la Institución, o que presenten un trabajo original de investigación, o un texto adecuado para la docencia, o hayan prestado servicios importantes en el campo académico de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, podrán hacerse acreedores a las siguientes distinciones académicas:

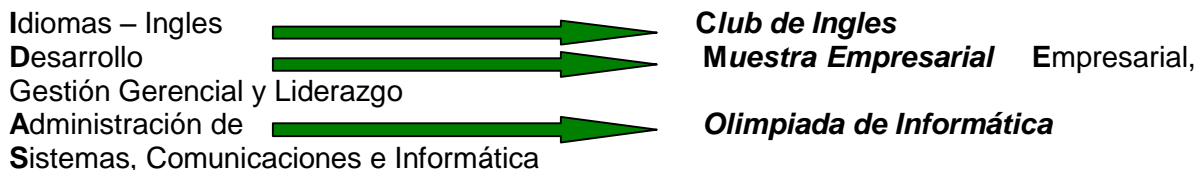
Profesor Distinguido
Profesor Emérito
Profesor Honorario



CAPÍTULO VII

CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL - DOCENTE

Artículo 34 Sistemas de Capacitación de Docentes: La capacitación a docentes tiene diferentes intensidades y niveles, de acuerdo a las distintas clases que aparecen en el Art. 2. La capacitación general y fundamental a todos los docentes, sin importar la clase, está enfocada a reforzar la filosofía de la Institución, la cual se basa en los tres temas que se derivan del nombre IDEAS, el cual es la parte básica de la Razón Social de la Institución:



De tal manera que la Institución propende y se interesa en ofrecer capacitación gratuita en esos tres temas presentados en el gráfico.

La capacitación se brinda a unos docentes para nivelarlos en:

- Ingles.
- Creación de Empresas y temas relacionados en el gráfico.
- Informática, sistemas y demás áreas afines.

A otros docentes para especializarlos y actualizarlos en los mismos tres aspectos. Además se procurará capacitar a los docentes en otros campos de actualidad.

Artículo 35. Capacitación institucional. Las actividades de capacitación institucional consisten en la participación de los profesores en planes de mejoramiento de su nivel profesional, académico y pedagógico. Incluyen, entre otras, la realización de estudios de posgrado y la participación en seminarios, cursos, simposios, congresos y pasantías.

Artículo 36. Plan de capacitación. El Consejo Académico adoptará un plan de capacitación elaborado con las propuestas presentadas por las unidades académicas. El plan se actualizará anualmente e identificará necesidades de formación en los distintos niveles, establecerá las prioridades y determinará los recursos requeridos para su cumplimiento.

Las Direcciones Académica y de Investigaciones velarán para que el plan de capacitación surta efectos en el desarrollo de la respectiva unidad académica.

Artículo 37. El Rector podrá autorizar estudios de Formación de Alto Nivel en maestrías y doctorados, a propuesta conjunta de las Vicerrectorías Académica y de Investigaciones, con criterio de relevo generacional y atendiendo a la trayectoria del profesor aspirante, a la relación del programa de capacitación con su área de desempeño y con los planes de capacitación de la Universidad y de la respectiva unidad académica, lo mismo que la utilidad posible para ellas, pero también a la calidad académica de la Institución en donde se realizará la capacitación.

Artículo 38. *Informe profesoral.* El profesor que participe en actividades de capacitación, además de cumplir con todos los compromisos adquiridos, deberá presentar informe documental de su asistencia y memoria académica del programa adelantado. Estos documentos y el cumplimiento de los compromisos deberán ser evaluados por el responsable de la unidad y por los Directores Académico y de Investigaciones.



CAPÍTULO VIII

SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 39. Diversas situaciones. El profesor puede encontrarse en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

1. En ejercicio de sus funciones.
2. En licencia.
3. En comisión.
4. Encargado de otras funciones.
5. Suspendido en el ejercicio de su cargo
6. Período sabático

Artículo 40. Profesor en ejercicio. El profesor se encuentra en ejercicio de sus funciones cuando asume y ejerce el cargo para el cual ha sido nombrado.

Artículo 41. Profesor en licencia. El profesor se encuentra en licencia cuando a solicitud propia se le autoriza para separarse transitoriamente del ejercicio de su cargo, con el fin de dedicarse a asuntos ajenos a la Universidad, sin derecho a remuneración, o con derecho a ella, si la separación la dispone el Rector para dedicarlo a otros asuntos de la Institución.

Artículo 42. Profesor en comisión. Un profesor se encuentra en comisión cuando, por disposición de la Universidad, ejerce temporalmente actividades propias de su cargo o relacionadas con él, o diferentes, en lugares distintos de la sede habitual de su trabajo. La comisión será conferida por el Rector, previo concepto de los Directores Académico y de Investigaciones y del Decano. En la resolución correspondiente deberá precisarse su duración, el tipo de comisión, si es o no remunerada, y si hay lugar o no al pago de viáticos.

Artículo 43. Profesor encargado. Hay encargo cuando el profesor es designado temporalmente, desvinculándose o no de sus funciones, para asumir total o parcialmente las de otro cargo académico o administrativo en la propia institución.

Artículo 44. Profesor suspendido. El profesor se encuentra suspendido cuando ha sido separado temporalmente de su cargo:

1. Por el trámite de un proceso disciplinario, si así lo dispone la autoridad competente.
2. Por sanción disciplinaria.
3. Por orden de autoridad competente.

En tales casos se suspende el contrato de trabajo y no hay lugar a remuneración.

La suspensión se registrará por las normas legales generales y por las disciplinarias internas.

Artículo 45. Período Sabático: Para que el profesor de Carrera Docente, con la categoría de "Profesor", de tiempo completo pueda obtener el período sabático debe tener un tiempo mínimo de vinculación a la Institución de diez (10) años continuos, haber obtenido una buena evaluación en su actividad docente, investigativa o de proyección social en los dos últimos períodos académicos en la institución, presentar un Plan de Trabajo, acorde con las políticas de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS en el que se determinen con claridad el plan de actividades y los resultados esperados.

Parágrafo 1. La Rectoría señalará , previa disponibilidad presupuestal, el cupo para períodos sabáticos en la institución.

Parágrafo.2. El profesor interesado en beneficiarse con un período sabático, debe acreditar los anterior requisitos establecidos en el respectivo reglamento.



DERECHOS Y DEBERES

Artículo 46. Derechos del profesor. Además de los derechos derivados del ordenamiento jurídico general, de los estatutos y reglamentos de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, y de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en ellos, los profesores tendrán derecho a:

1. Ejercer la libertad de cátedra.
2. Elegir y ser elegidos para los cargos que corresponden a los profesores en los órganos directivos y asesores de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS.
3. Ser incluidos en el escalafón docente y ascender en él, de acuerdo con los requisitos establecidos en los estatutos y reglamentos de la institución.
4. Disponer y beneficiarse de la propiedad intelectual derivada de su producción académica o científica, en las condiciones definidas

Artículo 47. Deberes del profesor. Además de los que se derivan del ordenamiento jurídico general y de las disposiciones internas, son deberes de los profesores:

1. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones del cargo.
2. Cumplir puntualmente la jornada de trabajo señalada por la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS.
3. Ejercer
 4. Observar una conducta acorde con la dignidad de la actividad académica con rigor intelectual, respetando el pluralismo de pensamiento, de acuerdo con las políticas académicas establecidas por la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS y cumplir las normas inherentes a la ética.
5. Abstenerse de acudir a la Universidad en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas alucinógenas.
6. Abstenerse de realizar actos de discriminación política, social, religiosa o de otra índole, en el desarrollo de sus funciones.
 7. Dar trato respetuoso a los integrantes de la comunidad universitaria y a todas aquellas personas con las que se relacione en el desempeño de su cargo.
8. Asesorar y evaluar actividades en materia académica, administrativa y técnica, cuando la Universidad lo solicite.
9. Acreditarse como profesores de la Universidad en todas las actividades de tipo académico, o en las publicaciones.
10. Cumplir las obligaciones derivadas de las actividades de capacitación.
11. Responder por la conservación y utilización de los bienes confiados a su cuidado o administración y rendir cuenta de su utilización, oportunamente, cuando se les requiera, así como indemnizar a la Universidad por los perjuicios que genere la utilización indebida.



Capítulo X.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 48. El presente Régimen Disciplinario se aplica a todos los profesores vinculados a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, y es parte integral de los contratos respectivos.

ARTÍCULO 49. El régimen disciplinario de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS se basa en los derechos constitucionales fundamentales del debido proceso, contradicción, defensa, doble instancia, presunción de inocencia, imposibilidad del superior de agravar la sanción cuando el profesor sea apelante único, y la cosa juzgada.

Los profesores no podrán ser sancionados disciplinariamente por la Universidad sino de conformidad con normas preexistentes al acto que se les impute, ante la autoridad competente previamente definida, y con observancia de las formas propias que se establezcan para sancionar, todo de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República.

La aplicación del principio de la doble instancia tendrá las excepciones que expresamente se consagren en el respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 50. Los derechos constitucionales fundamentales consagrados anteriormente serán el criterio principal de interpretación para la aplicación del Régimen Disciplinario de este Reglamento.

Faltas Disciplinarias.

ARTÍCULO 51. Son faltas disciplinarias de los profesores de la Universidad las siguientes:

El incumplimiento de las responsabilidades establecidas para el profesor en su plan de trabajo semestral.

El incumplimiento de los deberes consagrados en este Estatuto y demás reglamentos institucionales que regulen su actividad.

El incumplimiento de los deberes contractuales del profesor con la Universidad.

Los actos que atenten contra los derechos y la dignidad del estudiante.

Los actos que atenten contra los principios de la ética profesional en las prácticas docentes.

ARTÍCULO 52. Los criterios de valoración para calificar la gravedad de la comisión de una falta disciplinaria son los siguientes:

Naturaleza y modalidad de la falta disciplinaria.

Motivos que llevaron al profesor a realizar los hechos que constituyen la falta disciplinaria.

Circunstancias en la cuales se configuró la falta disciplinaria.

Efectos de la falta disciplinaria.

Sanciones Disciplinarias.

ARTÍCULO 53. La comisión de una falta disciplinaria según su gravedad dará lugar a la imposición de una de las siguientes sanciones:

Llamado de atención verbal. De esta sanción se deberá dejar constancia en la hoja de vida.

Memorando con copia a la hoja de vida.

Suspensión sin remuneración hasta por 8 días en caso de incurrirse por primera vez, y hasta por dos meses, si se trata de una reincidencia. De esta sanción se deberá dejar constancia en la hoja de vida.

Terminación del contrato.

ARTÍCULO 54. La autoridad competente, mediante decisión motivada, podrá abstenerse de aplicar una de las sanciones previstas en el artículo anterior cuando el hecho por el cual se configuró la falta disciplinaria haya ocurrido a causa de circunstancias irresistibles e imprevisibles, constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 55. La imposición de todas las sanciones corresponderá al Decano del Programa a que pertenezca el profesor que incurrió en la comisión de la falta disciplinaria. Cuando el profesor se encuentre vinculado a varias facultades, será competente el Decano que primero tenga conocimiento de los hechos.

Parágrafo. No obstante lo anterior, el Rector y el Vicerrector Académico tienen la facultad de asumir el conocimiento de cualquier proceso disciplinario cuando las circunstancias lo pidan, por iniciativa propia o a petición del Decano del Programa al que pertenezca el profesor investigado. Contra las decisiones tomadas por el Rector y el Vicerrector Académico sólo procederá el recurso de reposición.

ARTÍCULO 56. La determinación de la sanción a imponer estará sujeta a los siguientes factores de atenuación:

Procurar voluntariamente, después de cometido el hecho, anular o disminuir sus consecuencias.

Resarcir voluntariamente el daño, aunque sea en forma parcial.

Presentarse voluntariamente ante la autoridad competente después de haber cometido el hecho y darlo a conocer.

Haberse destacado en el desempeño como docente.

Procedimiento.

ARTÍCULO 57. El proceso disciplinario consta de tres (3) etapas:

- Diligencias Previas
- Investigación Disciplinaria
- Decisión final

ARTÍCULO 58. La etapa de Diligencias Previas tiene como objetivo verificar la ocurrencia del hecho constitutivo de falta disciplinaria y determinar la identidad del autor o autores del hecho.

Esta etapa tiene un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de conocimiento de los hechos por parte de la autoridad competente, y finaliza con una decisión en la que se ordena el cierre de las diligencias previas o la apertura de la investigación. Contra esta decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 59. La etapa de Investigación Disciplinaria tiene como objetivo determinar si el profesor es responsable de la falta disciplinaria definida en las diligencias previas, así como los motivos y circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho.

ARTÍCULO 60. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de apertura de la investigación, el profesor podrá presentar sus descargos y solicitar la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer, sin perjuicio de que la autoridad competente las decreta de oficio. En todo caso el profesor será oído personalmente, salvo que renuncie a este derecho.

ARTÍCULO 61. Vencido el término anterior, empezará a correr el de diez (10) días hábiles para practicar las pruebas solicitadas por el profesor investigado y las que de oficio haya decretado la autoridad competente.

ARTÍCULO 62. Una vez haya transcurrido el término para la práctica de las pruebas, se abrirá otro por cinco (5) días hábiles para que el profesor presente sus alegatos finales.

ARTÍCULO 63. Vencido el término para alegar, la autoridad competente proferirá la decisión final en la que determinará los hechos, la valoración probatoria, la calificación de la falta disciplinaria y la sanción a imponer. Contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante el Decano y de apelación ante el Consejo Académico.

Parágrafo. El ejercicio del recurso de reposición no es obligatorio y, por tanto, el profesor sancionado puede ejercer directamente el recurso de apelación. Los recursos deberán ser sustentados para que se consideren interpuestos. Igualmente puede interponer los recursos quien haya denunciado el hecho constitutivo de la falta disciplinaria.

ARTÍCULO 64. El profesor, y quien esté legitimado para ello, deberá interponer los recursos contra la decisión final del proceso disciplinario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación por escrito.

ARTÍCULO 65. Los términos para resolver los recursos la autoridad competente serán de diez (10) días hábiles para el de reposición, y de quince (15) días hábiles para el de

apelación. Los términos para adoptar decisiones de competencia del Consejo Académico se empezarán a contar a partir del día en que el caso sea sometido a su consideración.

ARTÍCULO 66. Una vez quede en firme la decisión final, se enviará copia, cuando sea del caso, al **Departamento de Recursos Humanos**.

Notificaciones.

ARTÍCULO 67. Todas las decisiones proferidas durante el proceso disciplinario, deberán ser notificadas personalmente al profesor investigado. Cuando no sea posible realizar la notificación personal, la autoridad competente procederá a enviar por correo certificado copia de la decisión, y fijará un edicto en la Decanatura del Programa al cual pertenece el profesor por un término de cinco (5) días hábiles; vencido este término, se entiende surtida la notificación.

ARTÍCULO 68. Las decisiones se considerarán en firme una vez se hayan resuelto y notificado los recursos, o cuando éstos no hayan sido interpuestos o sustentados dentro de los términos previstos.



Capítulo XI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 69. Las normas sobre ingreso y ubicación de los profesores de Carrera Docente en el ESCALAFÓN SUPERIOR DOCENTE (ESD) y sobre ubicación de los actuales Profesores de Planta en el ESCALAFÓN BÁSICO DOCENTE, en los niveles correspondientes, regirán para aquéllos que ingresen a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS a partir de la fecha de la expedición.

Para los profesores e investigadores ya vinculados a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, se aplicarán las disposiciones transitorias contenidas en este capítulo.

ARTÍCULO 70. Durante el período de transición, se hará un concurso interno para ingresar a la Carrera Docente, para los profesores actualmente vinculados a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS. Se realizará teniendo como base los cupos de profesores de Carrera Docente definidos por la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS y las condiciones de selección y académicas que se establecen en el respectivo reglamento.

Parágrafo 1. Para participar en esta convocatoria para ingreso a la Carrera Docente se requiere estar vinculado a la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS como profesor o investigador de Planta.

Parágrafo 2. Los profesores o investigadores de Planta que no ingresen a la Carrera Docente continuarán vinculados como profesores de planta de acuerdo con el presente Estatuto.

ARTÍCULO 71. La Vicerrectoría Académica, con el apoyo del Comité de Evaluación y Escalafonamiento (CEE), presentará al Rector la propuesta de una reglamentación en la

que se defina la calificación de títulos, experiencia docente e investigativa y profesional y tipos de producción académica reconocidos para el ingreso y promoción de los profesores de carrera en el escalafón docente tanto básico (EBD), como Superior (ESD). Igualmente se propondrá una reglamentación que deberá definir lo correspondiente a los niveles del EBD y del ESD.

ARTÍCULO 72. La Vicerrectoría Académica, con apoyo del CEE, realizará los estudios correspondientes, y ubicará a los investigadores y actuales Profesores de Planta en uno de los niveles establecidos en el reglamento del Estatuto Docente, inicialmente en el ESCALAFÓN BÁSICO DOCENTE (EBD), para lo cual se tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la Reglamentación señalada por este Estatuto.

ARTÍCULO 73. La Corporación Universitaria de Colombia IDEAS respetará en todo caso los derechos adquiridos y no desmejorará la remuneración de su actual cuerpo de investigadores y profesores, como resultado de la aplicación del presente Estatuto.

ARTÍCULO 74. La Vicerrectoría Académica y la Oficina de Planeación establecerán el número de cupos de profesores de Carrera Docente y de Planta para cada una de los Programas, el cual se modificará de acuerdo con las condiciones y necesidades de la Institución.

ARTÍCULO 75. Los Profesores de Carrera Docente y los Profesores de Planta, cuya remuneración, al ponerse en marcha el presente estatuto, esté por encima de la básica fijada para la categoría o nivel en que se ubican, se someterán a un régimen especial que señalará la Vicerrectoría Académica con el apoyo del CEE, respetando en todo caso los derechos adquiridos.

ARTÍCULO 76. Los casos de transición no contemplados en este capítulo serán resueltos por la Vicerrectoría Académica con el apoyo del CEE.

ARTÍCULO 77. Las implicaciones financieras de la ubicación de los profesores actualmente vinculados en los niveles correspondientes previstos para los Profesores de Planta, del ingreso de algunos de ellos y de nuevos a la carrera docente, según los niveles previstos en el Estatuto, entrarán en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 78. Este Estatuto Docente tendrá vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo Académico de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS, y deroga el Estatuto Docente anterior y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Políticas de Contratación docente.

a) Para fortalecer la formación profesional e investigativa de los nuevos profesionales que trabajan en la Corporación es necesario tener contratos de trabajo por el término de 11 meses , b) En las actividades de contratación docente , la selección y presentación de los candidatos a ejercer el cargo de docente se cumplirá como lo ordena los estatutos de la Universidad, c) Terminado el periodo académico se evaluará por el decano de cada facultad, por el vicerrector administrativo y la rectoría el desempeño de cada docente en lo didáctico, en investigación , en el sistema de evaluación y demás compromisos

contractuales, d) Ningún docente podrá dictar una materia para la cual no este especializado, e) En el desarrollo de los planes de estudio ningún docente podrá dictar mas de dos materias distintas , salvo que este especializado en esas áreas del saber, f) Los contratos de los decanos, personal administrativo serán a termino indefinido, jefes de unidad académica, para lo cual se dará estricto cumplimiento a los estatutos de la Corporación en el sistema de selección g) La continuidad será la regla general en la contratación del personal académico y administrativo para así consolidar una masa critica que fortalezca la Investigación , la docencia y la extensión de la Institución educativa., h) El comité de selección de personal docente y administrativo tendrá siempre en cuenta la titulación , la experiencia investigativa , la experiencia profesional entre otros aspectos. El Consejo delibera y aprueba por unanimidad las políticas de contratación de la administración de la Universidad.